



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamos EX-2020-29654797-GCABA-OGDAI; EX-2020-29900918-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-26019442- -GCABA-DGSOCAI, EX-2020-29654797- -GCABA-OGDAI, EX-2020-28028651- -GCABA-DGSOCAI y EX-2020-29900918- -GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones de EX-2020-29654797-GCABA-OGDAI tramita un reclamo en términos del art. 32 de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública interpuesto el día 8 de diciembre de 2020 contra la Secretaría de Ambiente de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad;

Que en expediente EX-2020-29900918-GCABA-OGDAI tramita un reclamo -artículo 32 de la Ley N° 104- interpuesto contra la Dirección General Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad el día 8 de diciembre de 2020;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 28 de octubre de 2020, un particular interesado solicitó a la Secretaría de Ambiente un listado de subsidios entregados durante 2019 y 2020 a toda persona física o jurídica dedicada a la defensa de los derechos de los animales que detalle los montos entregados a cada una o, en su defecto, el listado completo de subsidios entregados por el Gobierno de la Ciudad durante los años 2019 y 2020, indicando los montos;

Que el día 10 de noviembre de 2020, el sujeto obligado respondió al mencionado requerimiento vía correo electrónico. Adjuntó a aquel los documentos labrados por la Agencia de Protección Animal y la UPE Ecoparque Interactivo CABA. En Informe N° 2020-26740354-GCABA-APRA, la Agencia de Protección Animal describe las funciones de la la Unidad de Coordinación Sanidad y Tenencia Responsable a su cargo e informa que aquella Unidad de Coordinación no otorga ningún tipo de subsidio a persona física y/o jurídica. Por su parte, mediante Informe N° 2020-26643809-GCABA-UPEEI, la UPE Ecoparque Interactivo CABA manifiesta no ser competente para responder a lo requerido;

Que el 18 de noviembre de 2020, idéntico solicitante pidió al Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad le informe a qué entidades defensoras de derechos de animales se emitieron pagos

durante el año 2020, ya sea por subsidio o en cualquier otro concepto, y por qué montos. Solicitó se indique especialmente lo anterior respecto de la entidad denominada "Perros de Monte Castro" y/o a nombre de Laura Smeali o Natalie Lopez;

Que, el 8 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el particular interesado interpuso sendos reclamos ante el Órgano Garante, por considerar insatisfechos los pedidos de acceso a la información pública en EX-2020-26019442-GCABA-DGSOCAI y EX-2020-28028651-GCABA-DGSOCAI. Respecto del primero sostuvo que, en su respuesta, el sujeto obligado se había burlado de la solicitud, de la norma y del ciudadano. En cuanto a la segunda solicitud, el reclamante manifestó no haber recibido respuesta alguna a su requerimiento;

Que el día 9 de diciembre de 2020, la Dirección General Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas respondió a lo requerido el 18 de noviembre. Indicó que de la información recabada en el sistema habitualmente consultado a tal fin -a saber, el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF)- no surge que se hayan emitido órdenes de pago a favor de entes cuya denominación resulte "Perros de Monte Castro" y/o Laura Smeali o Natalie Lopez. Asimismo, manifestó que el mencionado sistema requiere para su compulsión el ingreso del número de C.U.I.T. o C.U.I.L. del beneficiario del pago, no siendo posible una consulta genérica tal y como fue requerido;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del expediente electrónico EX-2020-29654797-GCABA-OGDAI surge que la respuesta fue notificada el día 10 de noviembre de 2020 por lo que la parte solicitante podía interponer su reclamo ante el Órgano Garante hasta el día 2 de diciembre de 2020. No obstante, el reclamo ingresó el día 8 de diciembre de 2020, es decir, luego de agotado el plazo legal del artículo 32 de la Ley N° 104;

Que, frente a lo expuesto, se advierte que la interposición del reclamo en EX-2020-29654797- -GCABA-OGDAI con posterioridad al vencimiento del plazo no se ajusta a los requisitos de procedencia previstos en el artículo 32 de la Ley N°104, por lo que debe ser rechazada por extemporánea;

Que, sin embargo, del cotejo de la solicitud y de la respuesta del sujeto obligado en la instancia de origen se observa que la cuestión planteada fue satisfecha, en tanto el sujeto obligado cumplió en informar aquello que se encuentra bajo su competencia;

Que respecto de lo actuado en el expediente EX-2020-29900918-GCABA-OGDAI, se observa primeramente que la fecha de vencimiento para la contestación de la solicitud de acceso a la información pública fue el 14 de diciembre de 2020, mientras que el reclamo fue recibido el 8 de diciembre de 2020. Es criterio de este Órgano Garante que la interposición de un reclamo antes del vencimiento del nuevo plazo no se ajusta a los requisitos de procedencia previstos en el artículo 32 de la Ley N°104, por lo que debe ser rechazada por extemporánea;

Que, sin perjuicio de ello y a los fines didácticos, es oportuno mencionar que la respuesta brindada por el sujeto obligado en EX-2020-29900918-GCABA-OGDAI satisfizo suficientemente la cuestión planteada en tanto se advierte una imposibilidad de extraer del sistema SIGAF un listado de organizaciones discriminadas por objeto;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el reclamo presentado en EX2020-29654797- - GCABA-OGDAI contra la Secretaría de Ambiente de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, en cuanto fue interpuesto una vez vencido el plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N°104, lo que impide a este Órgano Garante darle mayor trámite a la actuación iniciada.

Artículo 2°. - RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el reclamo presentado en EX-2020-29900918- - GCABA-OGDAI contra la Dirección General Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad, en cuanto fue interpuesto con anterioridad al vencimiento del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N°104, lo que impide a este Órgano Garante darle mayor trámite a la actuación iniciada.

Artículo 3°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Ambiente, a la Dirección General Contaduría, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.